



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00185-00
Demandante	Kevin Andrés Julio Ramos y otros
Demandado	ESE Nuestra Señora del Carmen-Mutual Ser –Centro Medico Crecer IPS
Asunto	Releva y ordena designación de perito
Auto sustanciación No.	305

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, en audiencia inicial de 7 de octubre de 2021¹, se decretó prueba pericial de cirujano pediatra con el objeto de, teniendo en cuenta la información consignada en las historias clínicas, establezca:

- a) Si la historia clínica del menor Lucas Andrés Julio Olivera fue diligenciada en debida forma
- b) Si se dio cumplimiento de la Norma Técnica para la Atención del Recién Nacido, emitida conforme la resolución 00412 de 2000 del Ministerio de Salud, o las vigentes en el momento.
- c) Si se cumplió el protocolo médico o norma técnica a seguir en casos de malformaciones congénitas, en especial, para eventos de ano imperforado.
- d) la posibilidad de detectar la malformación congénita de ano perforado previo al nacimiento y los pronósticos médicos dependiendo de cuando sea detectado.
- e) cuál es el plan de manejo alimenticio de recién nacidos con malformación de ano imperforado
- e) Verificar la enfermedad congénita del menor, cuál es su tratamiento y periodo de recuperación, según la ciencia médica.
- f) cuál es el protocolo médico o norma técnica que seguir para el caso de recién nacidos con malformación congénitas de ano imperforado y se cumplió en el caso concreto según la historia clínica.
- g) Si el tratamiento médico e intervenciones a las que ha sido sometido el menor a causa de su malformación son las indicadas de acuerdo a su enfermedad.
- h) Si el tratamiento del menor hubiere sido diferente para el caso de haber detectado con anterioridad, la malformación congénita en caso de ser ello posible.
- i) Determinar si la fecha en que fue detectada la malformación congénita del menor (07 de julio de 2016), causó en este, efecto consecuencias adicionales

.-Se designó a la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja –La Casa del Niño para que designara profesional especialista en cirugía pediátrica para rendir el dictamen. Dicha entidad el 19 de noviembre de 2021² en respuesta de

¹ Doc. 40

² Doc. 51 y 52



SC5780-1-9





esa designación solicitó ser relevado de la misma por no contar en su planta de personal con médico especialista en cirugía pediatra, y lo que están al servicio son de OPS respecto a los cuales no puede imponerles órdenes para que rindan dictamen.

-El 07 de marzo de 2022³ se recibe memorial de la parte demandante en el cual solicita se designe nuevo perito y menciona que pueden servir como tales la Empresa social del Estado Hospital materno Infantil ciudadela Metropolitana de soledad y Empresa social del Estado hospital San jerónimo de Montería.

-En auto de 28 de abril de 2022⁴ se designó a la Empresa social del Estado Hospital Materno Infantil ciudadela Metropolitana de Soledad-Atlántico, para que a través de profesional especialista en cirugía rindiera dictamen pericial dentro del presente asunto. Decisión comunicada el 28 de julio de 2022.

En doc. 71 y 72 obra memorial recibido de la Empresa social del Estado Hospital materno Infantil de fecha 15 de julio de 2022, en el cual manifiesta su imposibilidad de rendir el dictamen en atención a que se trata de una institución del primer nivel de atención o complejidad y que no presta servicios de atención por especialistas.

En tales condiciones, no queda otro camino que relevar a dicha entidad de la designación, y como se señaló en oportunidad anterior, en la actualidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con médico especialista en cirugía pediátrica, y en aras de seguir adelante con el trámite del presente proceso se solicitará la colaboración de entidades de salud y se designará a la otra entidad señalada por la parte demandante, esto es la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, para que a través de profesional especialista en cirugía pediatrica rinda dictamen pericial dentro del presente asunto como fue ordenado y con el objeto que establezca:

(...) a) *Si la historia clínica del menor Lucas Andrés Julio Olivera fue diligenciada en debida forma*

b) *Si se dio cumplimiento de la Norma Técnica para la Atención del Recién Nacido, emitida conforme la resolución 00412 de 2000 del Ministerio de Salud, o las vigentes en el momento.*

c) *Si se cumplió el protocolo médico o norma técnica a seguir en casos de malformaciones congénitas, en especial, para eventos de ano imperforado.*

d) *la posibilidad de detectar la malformación congénita de ano perforado previo al nacimiento y los pronósticos médicos dependiendo de cuando sea detectado.*

e) *cuál es el plan de manejo alimenticio de recién nacidos con malformación de ano imperforado e) Verificar la enfermedad congénita del menor, cuál es su tratamiento y periodo de recuperación, según la ciencia médica.*

f) *cuál es el protocolo médico o norma técnica que seguir para el caso de recién nacidos con malformación congénitas de ano imperforado y se cumplió en el caso concreto según la historia clínica.*

³ Doc. 60y 61

⁴ Doc. 62



SC5780-1-9





g) Si el tratamiento médico e intervenciones a las que ha sido sometido el menor a causa de su malformación son las indicadas de acuerdo a su enfermedad. h) Si el tratamiento del menor hubiere sido diferente para el caso de haber detectado con anterioridad, la malformación congénita en caso de ser ello posible.

i) Determinar si la fecha en que fue detectada la malformación congénita del menor (07 de julio de 2016), causó en este, efecto consecuencias adicionales.

Una vez dicha entidad manifieste su aceptación se procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las pruebas que hacen falta (testimoniales) y la contradicción de los dictámenes, advirtiéndose que a la fecha tampoco se ha recibido el dictamen del Instituto de Medicina Legal decretado dentro del presente asunto.

Tales dictámenes deberán ser allegados en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndose que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del dictamen conforme al art. 219 del C. de P.A. y de lo C. A., fecha que se señalará una vez sea manifestada la aceptación del perito designado.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que rinda informe sobre los trámites adelantados frente al dictamen ordenado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que se no advierte en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Relevar del encargo pericial a la Empresa social del Estado Hospital materno Infantil, aceptando su justificación por lo expuesto.

SEGUNDO.- Designar a la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, para que a su vez designe profesional del área de la salud perito médico cirujano pediatra, para que, teniendo en cuenta la información consignada en las historias clínicas del menor Lucas Andrés Julio Olivera, establezca:

(...) a) Si la historia clínica del menor Lucas Andrés Julio Olivera fue diligenciada en debida forma

b) Si se dio cumplimiento de la Norma Técnica para la Atención del Recién Nacido, emitida conforme la resolución 00412 de 2000 del Ministerio de Salud, o las vigentes en el momento.

c) Si se cumplió el protocolo médico o norma técnica a seguir en casos de malformaciones congénitas, en especial, para eventos de ano imperforado.

d) la posibilidad de detectar la malformación congénita de ano perforado previo al nacimiento y los pronósticos médicos dependiendo de cuando sea detectado.

e) cuál es el plan de manejo alimenticio de recién nacidos con malformación de ano imperforado e) Verificar la enfermedad congénita del menor, cuál es su tratamiento y periodo de recuperación, según la ciencia médica.

f) cual es el protocolo médico o norma técnica que seguir para el caso de recién nacidos con malformación congénitas de ano imperforado y se cumplió en el caso concreto según la historia clínica.



g) Si el tratamiento médico e intervenciones a las que ha sido sometido el menor a causa de su malformación son las indicadas de acuerdo a su enfermedad. h) Si el tratamiento del menor hubiere sido diferente para el caso de haber detectado con anterioridad, la malformación congénita en caso de ser ello posible.

i) Determinar si la fecha en que fue detectada la malformación congénita del menor (07 de julio de 2016), causó en este, efecto consecuencias adicionales.

Debe advertirse a la institución designada, que a la parte demandante se le concedió el amparo de pobreza, por lo que estaría exento el dictamen de generar honorarios, de manera que se solicita su colaboración con la administración de justicia, y recordar el deber constitucional del artículo 95-7.

De aceptar la designación deberá comunicarlo al Despacho y el dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiendo que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 219 del C. de P.A. y de lo C. A.

TERCERO:- Por secretaria líbrese la comunicación respetiva al correo: juridica@esesanjeronimo.gov.co .

CUARTO.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia para la sustentación del dictamen pericial y la práctica de las demás pruebas que hacen falta.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que rinda informe sobre los trámites adelantados frente al dictamen ordenado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0ee71d577006174816e4d26dd48ac159de623a08c3349153997aec3375636**

Documento generado en 27/10/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>